



Publicación Oficializada
según Decreto 043/2009



Junta Departamental de Colonia

CLUBES DE CAMPO

AÑO: 1993

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1°. DEFINICION DE CLUB DE CAMPO.

Todo proyecto que comprenda, dentro del área máxima y mínima que lo definen (deslinde teórico o real), las siguientes condiciones:

- a) Estructura de comunicaciones internas.
- b) Vivienda de uso temporario o permanente.
- c) Actividades deportivas, sociales, culturales, reservas forestales y animales.
- d) Reglamento interno que regule las funciones principales de tenencia de la propiedad dentro de las zonas definidas en el Art. 9º) inciso i) y el derecho al uso de sus estructuras de comunicaciones, lugares comunes e instalaciones deportivas, sociales, culturales y reservas.
- e) Centro edilicio de reuniones, actividades sociales y alojamiento, lugar común del Club de Campo, base de la toma de decisiones por parte de los propietarios de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno.

Artículo 2°. TIPOS DE CLUB DE CAMPO.

a) **ABIERTOS:** Aquel cuya infraestructura vial se encuentra librada al uso público.

b) **CERRADOS:** Aquel cuya infraestructura vial no se encuentra librada al uso público y el reglamento interno regula el acceso de particulares. Los clubes de Campo CERRADOS, serán objeto de un permiso especial que garantice su privacidad por un lapso no menor de cincuenta años, de no mediar razones de interés público.

Los Clubes de Campo de vivienda de uso permanente deberán así indicarlo en su presentación ante la IMC siendo objeto de consideraciones de orden más estrictas para su aprobación.

Una vez caducado el permiso, la Intendencia Municipal de Colonia podrá concederlo por un período de tiempo equivalente. Cuando así no lo entienda conveniente, el Club de Campo quedará en la condición de ABIERTO.

En ambos casos, los Organismos Públicos en el uso de sus funciones específicas, tendrán libre acceso al Club de Campo y control sobre todos los servicios.

Artículo 3°. LOCALIZACION.

La Intendencia Municipal de Colonia determinará y reglamentará las áreas en que se puedan localizar Clubes de Campo según las características definidas en el Art. 2º.

Artículo 4°. VIALIDAD.

La vialidad y demás instalaciones de infraestructura se regularán por la Ordenanza de Fraccionamiento de la Intendencia Municipal de Colonia y será proyectada acorde a la existente o prevista para dicha zona.

Artículo 5°. APROBACION DE UN CLUB DE CAMPO.

En todos los casos el titular del inmueble deberá presentarse en consulta previa ante la Oficina de Planeamiento, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la Intendencia Municipal de Colonia. En la medida que se desarrollen las distintas etapas del proyecto se requerirá la firma técnica responsable, con título y habilitante expedido por las Universidades de la República.



Junta Departamental de Colonia

Artículo 6º. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL INMUEBLE.

El titular asumirá ante la Intendencia Municipal de Colonia la responsabilidad de:

a) Realizar las obras de infraestructura de acuerdo a las normas que establezcan los organismos públicos competentes:

- a-1) Red de agua potable.
- a-2) Red de luz.
- a-3) Saneamiento.
- a-4) Vialidad.
- a-5) Comunicaciones.
- a-6) Recolección de residuos.
- a-7) Mantenimientos generales.
- a-8) Otros servicios.
- a-9) Mantenimiento de los anteriores.

b) Garantizar el funcionamiento y conservación de los mismos.

c) Realizar la forestación y parque del área y la preservación y mejoramiento de las especies forestales existentes así como la reposición de aquellas afectadas por las obras.

d) Realizar el equipamiento deportivo, Social y cultural comprometido. La Intendencia Municipal de Colonia se reserva el derecho de solicitar un estudio de la factibilidad económico-financiera del programa. Igualmente está facultada para establecer garantías financieras de su realización total, las que podrán liberarse de acuerdo al avance de obras de las distintas etapas.

Artículo 7º. REALIZACION DE LA OBRAS.

Deberá establecerse el alcance de cada una de las etapas en cuanto a tiempo mínimo y máximo necesario u otros parámetros que permitan el control de las obras. En cualquier caso cada etapa deberá contar con los servicios de infraestructura suficientes, a criterio de la Intendencia Municipal de Colonia.

Artículo 8º. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION DEL PROYECTO.

La autorización caducará previo aviso:

- a) Si las obras no se inician en un plazo de doce meses desde la fecha de aprobación del proyecto.
- b) Si las obras no se realizan en los tiempos previamente definidos, salvo causas debidamente justificadas, a criterio del Depto. pertinente de la Intendencia Municipal de Colonia.

Artículo 9º. NORMAS DE PRESENTACION.

Cumplido con lo previsto en el Art. 5º) deberá agregarse al expediente formado ante la Intendencia Municipal de Colonia:

a) Plano de ubicación que relacione el proyecto en estudio a la estructura vial de la zona y toda la información de interés disponible en un entorno de cinco kilómetros del perímetro del predio. (firma técnica responsable Ingeniero Agrimensor).

b) Estudio de las características del suelo, del subsuelo y factibilidad de las obras proyectadas. (firma técnica responsable Licenciado en Geología o Ingeniero Agrónomo).

c) Planialtimetría del terreno natural (distancias entre planos de referencia de acuerdo a las características topográficas del terreno.(firma técnica responsable Ingeniero Agrimensor) y anteproyecto de su modificación, (firma técnica responsable Ingeniero Civil y Arquitecto).

d) Anteproyecto de las diferentes obras de infraestructura (Art. 6º. a), adjuntándose los certificados de los organismos públicos competentes de que están en condiciones de prestar los servicios requeridos cuando corresponda y



Junta Departamental de Colonia

las firmas técnicas responsables de los profesionales o empresas que vayan a dirigir y realizar los mencionados trabajos.

e) Plan de forestación y parque. (firma técnica responsable de Ingeniero Agrónomo).

f) Anteproyecto y memoria descriptiva de las construcciones, en instalaciones deportivas, sociales y culturales, centro edilicio o Club House a realizar. (firma técnica responsable Arquitecto o Ingeniero Civil).

g) Forma jurídica a adoptar. (firma técnica responsable de Escribano, e Ingeniero Agrimensor).

h) Reglamento interno. Dicha normativa deberá asegurar:

h-1) El mantenimiento, durante la construcción de las condiciones higiénicas y ambientales básicas de la zona sin degradar el medio ambiente, condiciones básicas que deberán mantenerse a posteriori ya sea en uso de los distintos propietarios como del responsable del proyecto.

h-2) El sistema de dirección y administración, responsable del cumplimiento del reglamento interno garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

h-3) El mantenimiento, funcionamiento y aseo de los locales y lugares de uso general dentro del perímetro del Club de Campo.

h-4) El aspecto edilicio en cuanto a tipo, categoría, alturas y dimensiones dentro de las zonas establecidas por el reglamento interno. La presente ordenanza fija lineamientos generales. La edificación deberá ajustarse por último a la normativa de construcciones vigente en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las obligaciones establecidas en este Artículo serán cumplidas desde el otorgamiento de la autorización del Club de Campo. El permiso y fecha de Inicio de obras quedará asentado en el expediente correspondiente con las firmas de los técnicos de la Intendencia Municipal de Colonia y de los responsables del proyecto, una vez establecido al régimen jurídico adoptado. (firma técnica responsable Escribano o Abogado).

i) Determinación de zonas residenciales comerciales, espacios de uso general del Club de Campo el que incluirá los ítem c), d) y f).

Artículo 10º. FORMA JURÍDICA.

Los Clubes de Campo adoptarán su forma jurídica dentro del marco legal de tenencia de la propiedad, establecido por las Leyes de nuestro País.

a) Fraccionamiento de tierra determinado de acuerdo a los mínimos establecidos por esta Ordenanza.

b) Propiedad Horizontal de acuerdo a la Ley N° 10751, Reglamentación Nacional y Ordenanza Departamental de Colonia.

c) Régimen compartido de acuerdo a los ítems a) y b) anteriores.

De optarse sólo por el régimen de fraccionamiento de la tierra y en el caso de los Clubes de Campo cerrados las vías de comunicación internas serán servidumbres que lo conectarán en todos sus puntos de interés comunes hasta el acceso a las vías públicas existentes. De lo contrario podrán ceder las áreas de tierra al Municipio, el que determinará un arriendo sobre las mismas, de acuerdo al Art. N° 35, numeral 10 de la Ley Orgánica Municipal. De optarse por el régimen establecido por la Ley N° 10.751, deberá presentarse el plano de mensura y señalamiento. El proyecto quedará sujeto a la aprobación definitiva una vez se hayan culminado las obras indicadas en los permisos de construcción y en el documento antes citado, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley, N° 10.751. En ambos casos deberá consultarse con la Dirección General de Catastro Nacional a efecto de la inscripción del plano definitivo.



Junta Departamental de Colonia

Artículo 11º. AJUSTE DEL PROYECTO A LA NORMATIVA EXISTENTE.

Aprobada la consulta previa por la Intendencia Municipal de Colonia, el proyecto se ajustará a las disposiciones siguientes:

- a)** Las obras de infraestructura deberán tramitarse en la forma usual establecida por la oficina técnica competente en cada caso.
- b)** El proyecto de fraccionamiento deberá tramitarse en la forma usual, establecida por la oficina técnica competente.
- c)** Las construcciones deberán tramitarse en la forma usual ante la oficina técnica correspondiente y cumplirán con la normativa vigente sobre edificación.

Artículo 12º. NORMAS SOBRE EL USO DEL SUELO.

El uso del suelo se regirá por la siguiente normativa:

a) El área destinada a vivienda y circulaciones o comunicaciones internas dentro del perímetro y área definidos en el Artículo 1º, no será superior al ochenta por ciento (80 %) del área total del Club de Campo. De constatare modificaciones por ensanches de Rutas, caminos o calles como por transformaciones de los cursos de ríos o arroyos, que hicieran variar tanto el área como el perímetro del bien inmueble, deberá suministrarse documentación pública actualizada del mismo.

b) En todos los casos se establecerá para el resto del Inmueble lo indicado en el Artículo 1º- apartado c).

c) En el área establecida en el inciso a) se permitirá una vivienda aislada cada 2.000 metros cuadrados.

d) En todos los casos se establecerá una reserva forestal del 60 % del tamaño del predio indicado en el apartado anterior.

e) El inmueble total estará afectado por las siguientes servidumbres de retiro para la edificación:

e-1) A calles y caminos retiro mínimo de 20 metros.

e-2) A inmuebles linderos retiro mínimo de 17 metros.

Dichas afectaciones regirán sin perjuicio de los retiros establecidos por otras ordenanzas departamentales o leyes nacionales.

f) Los predios individuales deberán soportar las siguientes servidumbres de retiro para la edificación:

f-1) FRONTAL: 10 metros mínimos.

f-2) LATERALES Y DE CONTRAFRENTE: 5 metros mínimos. La Intendencia Municipal de Colonia podrá, en consulta previa, aumentar los retiros, cuando considere necesaria la realización de obras que así lo justifiquen.

g) El factor de ocupación del suelo por vivienda aislada no será nunca inferior a 80 metros cuadrados, ni superior al diez por ciento (10 %) del área mínima establecida. No podrá edificarse en estos casos más de dos plantas en cuyo caso el área total edificable nunca superará los 350 metros cuadrados. El reglamento interno del Club de Campo reglamentará las áreas y zonas donde se podrá edificar en dos plantas o no, en base a las condiciones especiales del terreno.

Artículo 13º. NORMAS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

El dimensionado y las condiciones técnicas de construcción se regularán por lo que establezcan los organismos técnicos competentes en cada caso. Las mismas deberán asegurar los requerimientos máximos previsibles, calculados en base a la población tope estimada para el Club de Campo, garantizando también los requerimientos de las áreas de uso general del mismo.



Junta Departamental de Colonia

Artículo 14º. VIALIDAD.

Se realizará de acuerdo a lo que establezca el Departamento de Obras de la Intendencia Municipal de Colonia a través de sus Direcciones tomando como base la Ordenanza de Fraccionamientos. La Intendencia Departamental al autorizar la instalación de un Club de Campo Cerrado deberá controlar la existencia de accesos públicos a la playa en zonas adecuadas, cada 4 kilómetros como máximo. De lo contrario deberá el autorizado ceder una faja lateral a esos efectos, de un ancho de 17 metros.

Artículo 15º. AGUA POTABLE.

Se construirá de acuerdo a las normas establecidas por OSE y con su debida autorización.

Artículo 16º. ENERGIA ELECTRICA.

Las instalaciones serán construidas de acuerdo a las normas establecidas por UTE. Se exigirá iluminación de las vías de circulación.

Artículo 17º. SANEAMIENTO.

Se exigirá saneamiento colectivo cuando las napas puedan contaminarse fácilmente como consecuencia de las características del suelo y subsuelo o de la concentración de viviendas en un determinado sector.

A efectos de determinar los riesgos de contaminación se tendrán en cuenta los efectos locales y los generales motivados por la implantación del Club de Campo. Las soluciones de tratamientos privados, deberán autorizarse explícitamente por OSE y Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 18º. RESIDUOS.

Se deberá garantizar la correcta disposición de los residuos mediante proyecto que deberá ser aprobado por el Departamento de Higiene del Municipio de Colonia.

El proyecto asegurará la ausencia de efectos secundarios (humos, olores, roedores, etc.).

Artículo 19º. TRAZADO DE CALLES.

Se deberá tener en cuenta el trazado de las existentes o proyectadas en la zona a efectos de una adecuada interconexión.

En predios donde se desee implantar un Club de Campo abierto y en el caso de los cerrados, cuando no existan previsiones respecto a la red vial, se establecerán servidumbres normales a las vías públicas de:

a) 30 metros cada 300 metros respecto a vías principales.

b) 25 metros cada 500 metros respecto a vías secundarias a efectos de prever la futura estructura vial de la región.

La Intendencia Municipal de Colonia establecerá el carácter de principal o secundario de las vías de tránsito existentes o a crearse. Los puntos de conexión y el trazado de las servidumbres serán tales que aseguren que el futuro trazado permita su transitabilidad permanente y un correcto escurrimiento de las aguas.

Podrán asimismo construirse conexiones a redes públicas generales, de acuerdo al trazado de la vía que prevea la Intendencia Municipal de Colonia. Las vías secundarias de acceso a las viviendas, podrán terminar en forma de "cul de sac" que garanticen un buen retorno de los vehículos. Igualmente se podrán prever circulaciones peatonales que no interfieran con las vehiculares, adecuadamente pavimentadas para garantizar su transitabilidad en todo momento.

Artículo 20º. ACCESOS A CLUBES DE CAMPO.

En casos de establecerse controles de acceso, los mismos no podrán afectar el normal desarrollo del tránsito por las vías públicas.



Junta Departamental de Colonia

A tales efectos podrá preverse un mayor número de accesos o vías auxiliares de servicio.

En ningún caso se permitirá el acceso directamente desde vías clasificadas por la Intendencia Municipal de Colonia o por las autoridades nacionales como vías regionales o troncales, excepto que sea su única entrada.

Artículo 21º. TRIBUTACION.

A estos efectos las áreas ocupadas por Clubes de Campo abiertos y cerrados serán consideradas como "Zona de Interés Turístico" (Ordenanza de Fraccionamientos del Municipio de Colonia) y su tributación será la que indique el Presupuesto Municipal vigente.

Artículo 22º. Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Esc. AMÍLCAR URTAZÚ,
Presidente.

GLADYS MARTÍNEZ,
Secretaria General.



Junta Departamental de Colonia

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DE CLUBES DE CAMPO (Presupuesto Quinquenal de la intendencia de Colonia 2001-2005)

AÑO: 2001

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1º. Modifícanse los Artículos 4º, 5º, 9º Literal g), 10º, 12º Literal c) y g), 14º, 19º y 21º, de la Ordenanza de Clubes de Campo del 26 de noviembre de 1993, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Art. 4º. VIALIDAD

La vialidad y demás instalaciones de infraestructura se regularán por las Ordenanzas Municipales vigentes y será proyectada acorde a la existente o prevista para dicha zona.

Art. 5º. APROBACIÓN DEL CLUB DE CAMPO

En todos los casos el titular del inmueble deberá presentarse en consulta previa ante la Secretaría de Planeamiento y Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Colonia.

En la medida que se desarrollen las distintas etapas del proyecto se requerirá la firma técnica responsable, con título habilitante expedido por la Universidad de la República.

Art. 9º. g) *Forma Jurídica a adoptar (firma técnica responsable de Abogado o Escribano, e Ingeniero Agrimensor).*

Art. 10º. FORMA JURÍDICA

Los Clubes de Campo adoptarán su forma jurídica dentro del marco legal de tenencia de propiedad, establecido por las Leyes de nuestro país.

a) Fraccionamiento de tierra determinado de acuerdo a los mínimos establecidos por esta Ordenanza.

b) Propiedad Horizontal de acuerdo a la Ley N° 10.751 Reglamentación Nacional y Ordenanza Departamental de Colonia.

c) Régimen compartido de acuerdo a los ítems a) y b) anteriores. De optarse solo por el régimen de fraccionamiento de la tierra y en el caso de los Clubes de Campo cerrados, las vías de comunicación internas serán calles de 17 metros que lo conectarán en todos sus puntos de interés comunes hasta el acceso a las vías públicas existentes. De optarse por el régimen establecido por la Ley N° 10.751 deberá presentarse el plano de mensura y señalamiento. El proyecto quedará sujeto a la aprobación definitiva una vez se hayan culminado las obras indicadas en los permisos de construcción y en el documento antes citado, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.751.

En ambos casos deberá consultarse con la Dirección General de Catastro Nacional a efecto de la inscripción del plano definitivo.

Art. 12º. NORMAS SOBRE EL USO DEL SUELO

c) Cada parcela individual deberá tener un área mínima de 1.500 m² pudiéndose construir en ésta una sola vivienda.

g) El factor de ocupación del suelo (FOS) máximo para cada parcela será del 30%. El factor de ocupación total (FOT) máximo para cada parcela será del 40%.



Junta Departamental de Colonia

La vivienda podrá construirse hasta en dos plantas, con una altura máxima total de 9 metros. Cada vivienda individual tendrá un área mínima edificada de 80 m². El reglamento interno del Club de Campo reglamentará las áreas y zonas donde se podrá edificar en dos plantas o no, en base a las condiciones del terreno.

Art. 14º. VIALIDAD

Se realizará de acuerdo a lo que establezca el Departamento de Obras de la Intendencia Municipal de Colonia a través de sus Direcciones tomando como base las Ordenanzas vigentes.

La Intendencia Municipal al autorizar la instalación de un Club de Campo cerrado deberá controlar la existencia de accesos públicos a la playa en zonas adecuadas, cada 4 kilómetros como máximo. De lo contrario deberá el autorizado ceder una faja lateral a esos efectos, de un ancho de 17 metros.

Art. 19º. TRAZADO DE CALLES

Se deberá tener en cuenta el trazado de las existentes o proyectadas en la zona a efectos de una adecuada interconexión.

Podrán asimismo construirse conexiones a redes públicas generales, de acuerdo al trazado de la vía que prevea la Intendencia Municipal de Colonia.

Las vías secundarias de acceso a las viviendas, podrán terminar en forma de "cul de sac" que garanticen un buen retorno de los vehículos.

Igualmente se podrán prever circulaciones peatonales que no interfieran con las vehiculares, adecuadamente pavimentadas para garantizar su transitabilidad en todo momento.

Art. 21º. TRIBUTACIÓN

A estos efectos las áreas ocupadas por Clubes de Campo abiertos y cerrados serán considerados como zona de interés turístico, y su tributación será la que se aplique presupuestalmente a zonas urbanas del Departamento excepto en lo relacionado al Impuesto sobre Terrenos Baldíos del cual estarán expresamente exonerados".

Artículo 2º.- Modifícase el Art. 222 del Presupuesto Quinquenal 1995/1999 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Créanse ochenta (80) cargos de pasantes, con una remuneración mensual de \$ 1.300 (mil trescientos) cada uno, la que se incrementará en el mismo porcentaje y oportunidad que se aumenten los sueldos del funcionario municipal. Los beneficiarios de estas pasantías se renovararán y sustituirán en su totalidad cada seis meses.

El Departamento Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de las mismas. Sobre el total de las pasantías existentes, un veinte por ciento (20%) deberá ser ocupado por jóvenes de capacidades diferentes.

Artículo 3º.- Las industrias radicadas en el Departamento de Colonia, que cuenten con el número de funcionarios que se indicará, tendrán las bonificaciones por el ejercicio 2001, en el monto de las tasas de alumbrado público, salubridad y limpieza de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Entre 25 y 100 trabajadores: 10%
- b) Entre 101 y 300 trabajadores: 20%
- c) De 301 en adelante: 30% La existencia de las cantidades anteriormente exigidas, deberá acreditarse con la exhibición de los documentos de contralor de trabajo correspondiente.

Artículo 4º.- Para efectuar trasposiciones de rubros en la Administración Municipal, se aplicará en lo sustancial, el contenido de lo dispuesto en los Arts. 107 y 108 de la Ley Especial N° 7 de fecha 23/12/983,



Junta Departamental de Colonia

publicada en el Diario Oficial de fecha 30/12/983.

A tales efectos regirán las siguientes normas:

1. Las trasposiciones entre los rubros de cada programa regirán hasta el 31 de diciembre del Ejercicio en el cual se autorizan y tendrán la siguiente limitación:

El rubro 0 (Servicios Personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante.

2. Para las trasposiciones de rubros entre distintos Programas del Presupuesto Departamental, será necesaria la aprobación de la Junta Departamental.

Las trasposiciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del Ejercicio en el cual se autorizan y deberán justificarse en forma fundada por la Intendencia Municipal.

Artículo 5º.- Destínase hasta \$ 200.000,00 para ser utilizados en cursos de capacitación para todas las categorías de funcionarios municipales.

Artículo 6º.- Destínase una partida anual de hasta \$ 390.000 afectada al Sistema de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y a su posterior reciclaje y/o reutilización.

Artículo 7º.- Destínase una partida anual de hasta \$ 250.000 para la contratación de un estudio técnico especializado, relativo al proceso parcial de deterioro de la franja costera, que se extiende desde la ciudad de Nueva Palmira hasta el Arroyo Cufre.

Artículo 8º.- Destínase hasta \$ 500.000 a becas para transporte de estudiantes de bajos recursos residentes en zonas rurales para concurrencia a locales de estudio de Educación Primaria, Secundaria y Técnica.

Dichas becas serán otorgadas por una Comisión con un representante de Primaria, Secundaria, UTU, Intendencia y Junta Departamental.

Artículo 9º.- Facúltase al Intendente Municipal a designar en forma directa o contratar servicios externos de auditores para realizar tareas de esa índole en forma permanente o aperiódica, según lo requieran las necesidades de la Administración.

Artículo 10º.- Sustitúyense los Arts. 118, 119, 120 y 121 del Presupuesto Quinquenal 1995/1999.

Tasas, Permisos de Edificación y Reedificación.

El pago de derechos por construcciones, refacciones o regularizaciones que se realicen en zonas urbanas, sub urbanas y peri-urbanas del Departamento de Colonia se regirán por los valores que se establecen a continuación:

A) Según tipo de Edificación Valor por m²

1. Galpones Simples \$ 6

2. Industria \$ 6

3. Comercio \$ 10

4. Vivienda Económica \$ 6

5. Vivienda Media y Confortable \$ 15

6. Vivienda muy buena y suntuosa \$ 20

7. Vivienda Económica (planos I.M.C.) \$ 00

8. Complejos Habit. de interés social (MEVIR) \$ 00

9. Instituciones culturales, sociales religiosas

y deportivas sin fines de lucro \$ 00

10. Const. en gral. con más de 30 años de antigüedad \$ 00

Por regularización el valor a abonar por m² será incrementado en un 100 %.

B) Derechos por revisión y aprobación de planos:

La revisión y aprobación de planos de construcciones en general de obras que se efectúen dentro de las zonas



Junta Departamental de Colonia

urbanas, sub-urbanas y peri-urbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados del Departamento se registrarán por la siguiente escala de valores:

Valor Neto

- 1) Por concepto de aprobación de planos \$ 450
- 2) Por abrir o cambiar puertas y ventanas \$ 29
- 3) Cambios de revoques, pisos, techos, demolición \$ 144
- 4) Panteones y obras funerarias \$ 450

C) Expedición de copias:

La expedición de copias de planos en general presentados ante la Intendencia y custodiados en sus archivos se cobrarán por cada copia \$300.

Artículo 11º.- Sustitúyese el Art. 75º del Presupuesto Quinquenal 1995/1999 el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Tasa anual a que se hace referencia en el artículo anterior deberá abonarse dentro de los 90 días de iniciado cada ejercicio.

Cuando se inicien actividades, deberá ser abonada en forma previa a la notificación de la habilitación temporal o definitiva.

Artículo 12º.- Sustitúyese el Art. 76º del Presupuesto Quinquenal 1995/1999 el que quedará redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con las penalidades previstas para la mora por el presupuesto municipal.

En caso de falta de inscripción en el registro respectivo, se otorgará al infractor un plazo de 10 días hábiles para regularizar la situación: si al vencimiento de este término no se hubiere logrado la inscripción la Dirección de Recursos registrará el comercio de oficio notificando al omiso, en ese mismo acto otorgará un plazo de 30 días para el pago de la Tasa bajo apercibimiento de la clausura del comercio.

Artículo 13º.- Sustitúyese el Art. 81º del Presupuesto Quinquenal 1995/1999 el que quedará redactado de la siguiente manera:

PRODUCTOS EXONERADOS. No se pagará tasa bromatológica por: carnes, huevos, leche pasterizada, envases en miniatura de cualquier marca (considerados de propaganda), pan fresco, bizcochos, galletas marina y malteadas fresca vendidas en el lugar de elaboración (mostrador de panaderías o sus sucursales), fideos secos blancos común, arroz, sal, azúcar, manteca, queso fresco, miel, tripa salada, cebo, las legumbres, frutos y tubérculos frescos, yerba mate, las harinas de garbanzos y de maíz y la cebada torrada con destino al consumo en envases de uso popular. También se considerará producto exonerado de tasa bromatológica a los vinos sujetos al contralor bromatológico del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.A.V.I.).

Artículo 14º.- Sustitúyese el inciso j) del Art. 39º del Presupuesto 1995/1999 el que quedará redactado de la siguiente forma:

j) los vehículos importados al amparo del régimen estatuido por la Ley N° 13.102 del 18/10/1962 (vehículos para lisiados), por un lapso de 5 años a partir de la fecha de ingreso al país. Una vez transcurrido el plazo antes señalado la exoneración del impuesto de patente de rodados quedará reducida al 50% (cincuenta por ciento).

También tendrán este derecho los vehículos importados adaptados en el país para uso de lisiados.

Artículo 15º.- Establécese una recuperación de la pérdida del Salario Real como consecuencia de la comparación del ajuste cuatrimestral con respecto al



Junta Departamental de Colonia

incremento del IPC, la cual tendrá vigencia exclusivamente en el ejercicio 2001 y siempre y cuando la inflación del año no supere el 6% anual.

Este ajuste se realizará el 1° de enero del 2002 sobre el salario básico y para aquellos funcionarios que desempeñen tareas y perciban retribuciones acorde a su escalafón y grado.

Los siguientes años quedarán sujetos a negociaciones a realizarse en las Ampliaciones Presupuestales y de acuerdo a la evolución de los parámetros generales de la economía, tanto a nivel nacional como departamental.

Artículo 16°.- Créase en el Programa N° 102 "Secretaría General" el cargo de Director General de Secretaría AaAE7 y 10 cargos de Asesores, quienes desempeñarán funciones en las siguientes Secretarías: Cultura; Extensión y Desarrollo; Acción Social; de la Juventud; de Deportes; de Relaciones Públicas y Prensa; de Dirección de Turismo; de Enlace; de Obras y Coordinador de Juntas Locales.

Los cargos que se crean y determinan en el organigrama anexo no implican el ingreso de nuevo profesional, sino la adecuación presupuestal de aquellos funcionarios que en la actualidad revisten la calidad de Directores, Secretarios y Asesores de las distintas reparticiones municipales.

Artículo 17°.- Modifícase el Art. 212 del Presupuesto Quinquenal 1995/1999, quedando redactado de la siguiente forma:

"La Secretaría de Acción Social pasará a depender de la Dirección General de Secretaría, en tanto la de Relaciones Públicas y Prensa, dependerá de Secretaría General".

Artículo 18°.- Créanse y suprimanse los siguientes cargos:

CREACIONES ESCALAFON Ad

- 1 Capataz Zona Ad E 6 Depto. de Higiene
- 2 Maq. 1ª Ad E 3 Depto. de Obras
- 1 Chofer 1ª Ad 7 Depto. de Obras
- 1 Sub Jefe Taller Ar E 5 Dir. de Alumbrado Público
- 1 Capataz 1ª Ad E 5 Dir. de Alumbrado Público
- 1 Capataz 2ª Ad 7 Depto. de Arquitectura
- 1 Medio Oficial Ad 4 Junta Local de Rosario

SUPRESIONES

- 4 Peón Ar 4 Dirección de Taller
- 1 Peón Ad 3 Dirección de Taller
- 1 Peón Ad 3 Junta Local de Ombúes
- 2 Peón Ad 3 Junta Local de Nueva Helvecia

Artículo 19°.- El escalafón de sueldos de la Intendencia Municipal de Colonia es el siguiente:

Escalafón Ab Administrativo

En vigencia desde el 01/09/2000 Aumento 1.87%
Según IPC MAYO-AGOSTO

DENOMINACION GRADO SUELDO

- Director Gral. de Depto. Aa A E 7 \$ 12.745.00
- Sub Director del Depto. Ab E 6 \$ 10.927.00
- Director y Secretario de 1ª Ab E 5 \$ 9.788.00
- Sub Director y Secretario de 2ª Ab E 3 \$ 8.523.00
- Jefe de Sector Ab E 3 \$ 8.523.00
- Sub Jefe de Sector Ab 12 \$ 7.183.00
- Jefe de Sección Ab 11 \$ 6.514.00
- Sub Jefe de Sección y Cajero Ab 9 \$ 5.806.00



Junta Departamental de Colonia

Oficial 1° y Operador de Caja Ab 6 \$ 5.061.00

Oficial 2° Ab 5 \$ 4.679.00

Auxiliar 1° Ab 4 \$ 4.529.00

Auxiliar 2° Ab 3 \$ 4.462.00

Auxiliar 3° Ab 2 \$ 4.382.00

Auxiliar 4° Ab 1 \$ 4.280.00

Pasantes 00 0 \$ 1.322.00

Escalafón Ac Especializado

En vigencia desde 01/09/2000 Aumento 1.87%

Según IPC MAYO-AGOSTO

DENOMINACION GRADO SUELDO

Director Ac E 5 \$ 9.785.00

Sub Director Ac E 3 \$ 8.689.00

Sub Jefe de Dirección Ac E 1 \$ 7.312.00

Ayudante Profesional Ac 11 \$ 6.456.00

Ayudante de Dirección Ac 11 \$ 6.456.00

Asistente Social Ac 10 \$ 5.990.00

Dibujante Ac 10 \$ 5.990.00

Bibliotecario de 1ª Ac 10 \$ 5.990.00

Operador de Computación Ac 10 \$ 5.990.00

Técnico en Vialidad Ac 9 \$ 5.470.00

Técnico en Electrónica Ac 9 \$ 5.470.00

Técnico en Análisis y Laboratorio Ac 9 \$ 5.470.00

Técnico Contable Ac 9 \$ 5.470.00

Bibliotecario de 2ª Ac 9 \$ 5.470.00

Digitador Ac 9 \$ 5.470.00

Auxiliar de Biblioteca Ac 5 \$ 4.526.00

Guía de Turismo Ac 5 \$ 4.526.00

Escalafón Ad Obrero y Servicio

En vigencia desde el 01/09/2000 Aumento 1.87%

Según IPC MAYO-AGOSTO

DENOMINACION GRADO SUELDO

Inspector de Obras

Capataz de Zona Ad E 6 \$ 6.820.00

Capataz de 1ª Ad E 5 \$ 6.171.00

Maquinista de 1ª Ad E 3 \$ 5.563.00

Inspector Jefe de Edif., Higiene y Tránsito Ad E 3 \$ 5.563.00

Conserje, Supervisor de Museos Ad E 3 \$ 5.563.00

Telefonista de 1ª Ad E 3 \$ 5.563.00

Capataz de 2ª Ad 7 \$ 4.925.00

Chofer de 1ª Ad 7 \$ 4.925.00

Chofer de 2ª y Oficial Ad 6 \$ 4.623.00

Encargado de Mantenimiento de Museos Ad 6 \$ 4.623.00

Maquinista de 2ª Ad 6 \$ 4.623.00

Telefonista-Encuadernador Ad 6 \$ 4.623.00

Medio Oficial-Ayudante de Maquinista Ad 4 \$ 4.197.00

Capataz de 3ª, Apuntador e Inspector Ad 4 \$ 4.197.00

Guías de Museos Ad 4 \$ 4.197.00

Peón Ad 3 \$ 3.937.00

Portero de Museo y Oficina Ad 1 \$ 3.937.00

Auxiliar de Servicios Ad 1 \$ 4.214.00



Junta Departamental de Colonia

Limpiadoras 30 hs. Palacio y J. Locales Ad 1 \$ 3.460.00
Limpiadoras 35 hs. semanales (Porteras) Ad 1 \$ 3.661.00
Limpiadoras 36 hs. semanales (Playeras) Ad 1 \$ 3.691.00
Limpiadoras 40 hs. semanales Ad 1 \$ 3.954.00

Escalafón Af Cultural y Docente

En vigencia desde el 01/09/2000 Aumento 1.87%
Según IPC MAYO-AGOSTO

DENOMINACION GRADO SUELDO

Director Elencos Mpales. Af A 6 \$ 8.793.00
Sub Director Elencos Mpales. Af A 5 \$ 6.997.00
Músico 1ª Af A 4 \$ 5.831.00
Músico 2ª Af A 3 \$ 4.666.00
Jefe de Utileros Af A 3 \$ 4.666.00
Sonidista Af A 3 \$ 4.666.00
Cantante Solista Af A 3 \$ 4.666.00
Músico 3ª Af A 2 \$ 3.991.00
Cantante Af A 2 \$ 3.991.00
Músico 4º Af A 1 \$ 3.430.00
Cantante de Coro Af A 1 \$ 3.430.00
Accesorista Af A 1 \$ 3.430.00
Utilero Af A 1 \$ 3.430.00
Profesores AF C1 x hs. \$ 95.38
Inspectora Escuela del Hogar Af D 4 \$ 6.871.00
Sub Inspectora Escuela del Hogar Af D 3 \$ 6.047.00
Directora Escuela del Hogar Af D 2 \$ 5.299.00
Profesora Escuela del Hogar Af D 1 \$ 4.770.00

Escalafón Ar

En vigencia desde el 01/09/2000 Aumento 1.87%
Según IPC MAYO-AGOSTO

DENOMINACION GRADO SUELDO

Jefe de Taller Ar E 6 \$ 6.868.00
Sub Jefe de Taller Depósito y Repuestos Ar E 5 \$ 6.029.00
Oficial Especializado en Mecánica Ar E 4 \$ 5.435.00
Oficial Especializado en Alumb. Público Ar E 4 \$ 5.435.00
Oficial Ar E 3 \$ 4.997.00
Encargado de Mantenimiento de máquinas Ar 7 \$ 4.714.00
Inspector de Máquinas Ar 7 \$ 4.714.00
Medio Oficial Mecánico Ar 6 \$ 4.389.00
Peones Mecánicos Ar 4 \$ 4.072.00

Artículo 20º. Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental.



Junta Departamental de Colonia

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia a los cuatro días del mes de abril de dos mil uno.

CLAUDIA MACIEL,
Presidente.

JONIL MALEPLATE,
1º Vice Presidente.

RICARDO ARANDA,
2º Vice Presidente.

GLADYS MARTÍNEZ,
Secretaria General.

Colonia, 9 de mayo de 2001.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA RESUELVE:

SANCIONASE definitivamente el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal para el ejercicio 2001- 2005, aceptando las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y REMITASE al Ejecutivo Comunal a los efectos correspondientes.

CLAUDIA MACIEL,
Presidente.

GLADYS MARTINEZ,
Secretaria General.